



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, la notificación del demandado se surtió, el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	27 de febrero / 2024
Días hábiles:	28, 29 de febrero; 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26 y 27 de marzo / 2024

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril cinco (05) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00186 00
Demandante:	Cindy Viviana Duque Martínez
Demandado:	Juan Gabriel García Villa
Auto:	284

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda sin que la parte demandada contestará la misma; se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de pruebas aportados y solicitados. De igual manera, se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado el auto admisorio de la demanda al señor **Juan Gabriel García Villa**, el día **27** de febrero del año 2024.

SEGUNDO: Tener por **NO** contestada la demanda.

TERCERO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Partida de matrimonio de Juan Gabriel García Villa y Cindy Viviana Duque Ramírez. Libro 2. Folio 146. Número 233.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro Civil de matrimonio indicativo 07144598.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Cindy Viviana Duque Martínez, tomo 193 folio 13604440.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Juan Gabriel García Villa de la Notaría Única de Ansermanuevo Valle.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Cristal Eiliana García Duque, NUIP 1.113.867.970 Serial 55748091.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta de audiencia pública ley 294 de 1996, proceso No. 0344-2021. En la cual autoridad administrativa declara que, Cindy Viviana ha sido víctima de violencia intrafamiliar y conmina al señor Juan Gabriel García Villa abstenerse de continuar con cualquier tipo de maltrato.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta de audiencia de conciliación No. 185 en la cual se fija la custodia de la niña Cristal Eiliana García Duque, bajo responsabilidad de Cindy Viviana Duque Martínez
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Cindy Viviana Duque Martínez.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Diego Alejandro Duque Martínez. Identificado con cédula de ciudadanía 1.007.377.7XX. Canal digital: diegoalejandroduquemartinez@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• AURA NELLY HERNANDEZ PANIAGUA. Identificada con cédula de ciudadanía 25.201.4XX. Canal digital: gustavobermudez2339@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• GUSTAVO DE JESÚS BERMUDEZ HERNANDEZ. Identificado con cédula de ciudadanía 4.591.2XX canal digital: gustavobermudez2339@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) demostrar los hechos narrados y asimismo la causal invocada en los hechos de la demanda...”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **CINDY VIVIANA DUQUE MARTÍNEZ** y el señor **JUAN GABRIEL GARCÍA VILLA**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado judicial de la parte actora.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales y testimoniales: no fueron aportadas o solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el propósito de aclarar la controversia planteada la señora **CINDY VIVIANA DUQUE MARTÍNEZ** y el señor **JUAN GABRIEL GARCÍA VILLA** deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso

TERCERO: Fijar la hora de las **ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 am) del día jueves veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, si no pueden atender la diligencia de manera virtual, deberán informarlo diez días antes, indicando si tienen alguna limitación que les impida subir y bajar gradas a efectos de reservar la sala de audiencias.

QUINTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad so pena las sanciones de ley.

SEXTO: Indicar a las partes señora **CINDY VIVIANA DUQUE MARTÍNEZ** y señor **JUAN GABRIEL GARCÍA VILLA** que, de conformidad con el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del CGP, "(...) el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial..." Por lo que, nada impide que mediante un acuerdo privado puedan zanjar sus diferencias y den pie a dictar sentencia de plano en este proceso.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 055

Abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779a0868ce30c28a73930e4112bebd26f22b2845614ff7ab9572c436645be51**

Documento generado en 05/04/2024 11:11:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>